

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000783-2026 DE MARTES, 21 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 09 de diciembre de 2025, a la empresa **CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. - COLCAN**, identificada con Nit. 800.066.001-3, ubicado en el Barrio Pie de la Popa Carrera 19 #29B-52, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001844-2025**, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

Mediante el concepto técnico No 317 del 28 de marzo de 2023, se establece que:

1. Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN cumple con lo establecido en el concepto técnico No 230 del 23 de marzo de 2022, se le solicitó a Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN con respecto a los numerales:

- 1. Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos ante esta entidad.*
- 2. Presentar el formato de cierre del periodo de balance correspondiente al periodo 2022 ante la autoridad ambiental EPA Cartagena, una vez diligenciado en la plataforma del IDEAM.*
- 3. Continuar con las capacitaciones al personal.*
- 4. Seguir presentado los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.*

1. Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN incumple con lo establecido en el concepto técnico No 230 del 23 de marzo de 2021, se le solicitó a Colcan S.A.S respecto al numeral 5. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015. Presentarla ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes.

Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN debe: Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Se verificará en el próximo seguimiento.

Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015, en un término de 45 días. Presentarla ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento control y vigilancia, programó visita de reconocimiento a la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares generados por Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN está localizada ubicado en el Barrio Pie de la Popa Carrera 19 #29B52, en Cartagena de Indias, con coordenadas geográficas 10°25'10" N – 75°32'7"



Imagen 1. vista externa del colcan



Figura 1. Localización Fuente: Google Earth, N10°25'10"w 75,32°7"

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2024

1.1.

Residuos	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROS OS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
ENERO	93.31	0	0,95	0	0	0	0	0	0	94.26
FEBRERO	60.97	0	0.98	0	0	0	0	0	0	61.95
MARZO	61.27	0	1.96	0	0	0	0	0	0	63.23
ABRIL	107.78	0	2.14	0	0	0	0	0	0	109.92
MAYO	72.78	0	2.16	0	0	0	0	0	0	74.94
JUNIO	54.56	0	1.36	0	0	0	0	0	0	55.92
TOTAL 2ºSEM	450.67	0	9.55	0	0	0	0	0	0	460.2
PROM	75.11	0	1.59	0	0	0	0	0	0	130.3

Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN generó en el primer semestre del 2025 un total de 460.2kg de residuos hospitalarios con una media móvil de 6 meses de 130.3kg que, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 591 de 2024, se clasifica como mediano generador de residuos peligrosos en la atención en salud y otras actividades.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de diciembre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de **Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN**, identificada con NIT 800.066.001-3, código CIIU No. 8691, ubicado en el Barrio Pie de la Popa Carrera 19 #29B52, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora Yuliett

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Lara, bacterióloga, quien informó que se prestan servicios de toma de muestras respiratorias y de ginecología.



Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez S.A.S. – COLCAN, se encuentra distribuida así:

- Recepción.
- Sala de espera
- Oficina Administración
- Toma de muestra
- Toma de muestra ginecología
- Baños pacientes.
- Baño personal.
- Bodega.
- Lavado de material
- Área de procedimientos.
- Área de almacenamiento temporal de residuos

5. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN, genera residuos ordinarios como, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro, estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe S.A. E.S.P.).

6. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN también genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y en bolsas y canecas plásticas de color rojo rotulados.

7. Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN, dispone de un sitio de almacenamiento temporal de los residuos generados en atención a la salud y otras actividades .se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público o habitadas.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con una báscula para pesar los residuos.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra rotulado.
- Cuenta con muro de contención que evite vertimiento de sustancias hacia el pasillo.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- Los recipientes están rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Bascula

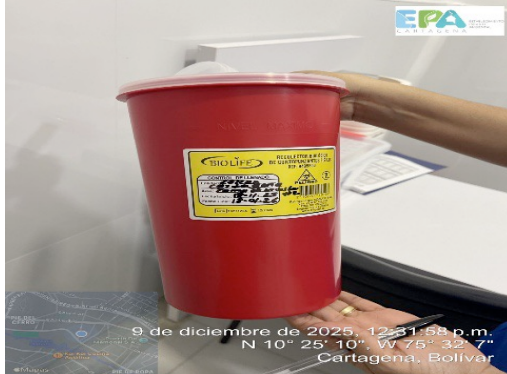


Foto 4. Guardian



Foto 5. Extintor



Foto 6. Cuarto de almacenamiento

8. GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL son entregados a la empresa **ATICA**, la recolección es tres veces por semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad, los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



FECHA	LOCAL	COMENTA	CUANTIA	SERVICIO	DESCRIPCION DEL RESIDUO	CAPACIDAD	UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICION
2025-10-14	TEC	ECUADOR	ANONIMIZADA	COMPLEMENTACION DE ATENCION EN SALUD	1.00	KG	INCINERACION	WELLER	WELLER
2025-10-14	TEC	ECUADOR	ANONIMIZADA	COMPLEMENTACION DE ATENCION EN SALUD	1.00	KG	INCINERACION	WELLER	WELLER
2025-10-14	TEC	ECUADOR	ANONIMIZADA	COMPLEMENTACION DE ATENCION EN SALUD	0.10	KG	INCINERACION	WELLER	WELLER
2025-10-14	TEC	ECUADOR	ANONIMIZADA	COMPLEMENTACION DE ATENCION EN SALUD	0.10	KG	INCINERACION	WELLER	WELLER

Figura 2. certificado de tratamiento de residuos peligrosos del mes de octubre 2025

9. MANEJO DE VERTIMIENTO

Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a “El Plan de Contingencia formar parte integral del PGRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.”. Se tiene conformada una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos, sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros

1.3. Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN realiza fumigaciones con la empresa FUMIGACIONES CASA PLAGAS de manera trimestral. La última fumigación la realizaron el día 11 de septiembre de 2025. Se anexa foto de certificado

CERTIFICADO DE CONTROL DE PLAGAS		CODIGO	SIG.FUM
		VERSION	01
		FECHA	11 de Enero 2025
		PAGINA	1 DE 1

RAZON SOCIAL : CENTRO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE
 NIT : 901074681-1
 DIRECCION : Pte de la Popa Cra. 19 No 29832
 VENCIMIENTO : 11/11/2025

TRATAMIENTO REALIZADO		PRODUCTOS UTILIZADOS	ANTIDOTO
Desinfectante	<input checked="" type="checkbox"/>	Permetrina	<input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento Sistémico
Desratización	<input checked="" type="checkbox"/>	Kloral prelast	<input checked="" type="checkbox"/> Vitamina K
Quil	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro:	

El presente certificado se emite en agosto 11 de 2025, como constancia que el establecimiento cumple con la ley 9ª de 1976, en el Decreto 1843 del Ministerio de Salud

Importante:

- Este certificado no garantiza un exterminio total de plagas, para esto es necesario un programa de higiene y control integral de áreas.
- La fecha del próximo servicio se hará de acuerdo a las condiciones higiénicas derivadas por los fumigadores de CASAPLAGAS S.A.S. a por directa voluntad del cliente

GAZAPLAGAS S.A.S.

Figura 5. Certificado fumigación.

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN cumplió con:

- 1.1. La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 591 del 2024.
- 1.2. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.
- 1.3. La realización de capacitaciones y/o socialización al personal de planta relacionados con temas ambientales de residuos hospitalarios.

2. Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN debe:

- 1.1. Dentro de 30 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.
- 1.2. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN debe realizar de manera inmediata la solicitud de inscripción en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
- 1.3. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.4. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, en un término máximo de 60 días calendario y presentar los resultados ante la empresa prestadora del servicio público Aguas de Cartagena. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, el “literal b) del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la Identificación de las causas y fuentes de riesgo”. Este apartado exige describir,

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ubicar y establecer la frecuencia de los riesgos actuales y futuros, así como la posible afectación en el área de influencia de la entidad pública o privada”.

Que el Artículo 7°. de la resolución 0839 de 2023, establece: De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos...

Que los Artículos 14 y 15, de la Resolución 631 de 2015, establecen: 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes. Servicios y Otras Actividades....

15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la empresa **CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. - COLCAN**, identificada con Nit. 800.066.001-3, ubicado en el Barrio Pie de la Popa Carrera 19 #29B-52, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. - COLCAN**, identificada con Nit. 800.066.001-3, ubicado en el Barrio Pie de la Popa Carrera 19 #29B-52, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Dentro de 30 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.
2. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN debe realizar de manera inmediata la solicitud de inscripción en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
3. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.
4. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

de la Resolución 631 de 2015, en un término máximo de 60 días calendario y presentar los resultados ante la empresa prestadora del servicio público Aguas de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001844-2025**, del 18 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Representante Legal de la empresa la empresa **CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. - COLCAN**, identificada con Nit. 800.066.001-3, ubicado en el Barrio Pie de la Popa Carrera 19 #29B-52., al correo electrónico: sedecartagena@laboratoriocplcan.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisor Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA